



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00739-00.

DEMANDANTE: KEINIS HINOJOSA MENDOZA, -CC 1.065.564.192.

DEMANDADO: ELIECER RAFAEL VÁSQUEZ OVALLE, -CC 1.065.657.786.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

La señora KEINIS HINOJOSA MENDOZA, actuado por intermedio de endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ELIECER RAFAEL VÁSQUEZ OVALLE, teniendo como base de recaudo la letra de cambio de fecha 28 de junio de 2023.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor aportado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibídem. Del mismo modo, los intereses moratorios causados hasta su presentación permiten inferir que el proceso es de menor cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de KEINIS HINOJOSA MENDOZA, -CC 1.065.564.192, y en contra de ELIECER RAFAEL VÁSQUEZ OVALLE, -CC 1.065.657.786, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CUARENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$45.000.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibídem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

SEXTO: Reconocer al doctor JULIO CESAR JIMÉNEZ CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.581.953, y Tarjeta Profesional de abogado No. 65.126, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b40b03162cfca2c5d220a4a599b914d174eca4a9da92c9ecfc4ca69266b8aa3**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**